

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 27 de Junio último la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península en 17 del actual lo siguiente. = Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. = Convencido el Regente del Reino, por las diferentes esposiciones que acerca del servicio de bagages han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interina, en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas, mientras que por las Cortes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan, relativa al particular, ha tenido á bien S. A. disponer de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley, se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes. 1.ª Cuando se trate de marchas de cuerpos ó partidas del Ejército, se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagages que fuese indispensable, y las oficinas con este conocimiento al darles los auxilios de marcha les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagages, lo cual se espresará en los enunciados documentos, á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos exigiéndose al gefe de la fuerza la

mas estrecha responsabilidad si no se realizase el pago. 2.ª Si fuesen individuos sueltos ya pertenezcan al Ejército, ó bien á la clase de licenciados y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagages en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion, se anotará en ellos y en las licencias absolutas ó de retiro que el individuo sale socorrido y que los bagages que se le suministren debe satisfacerlos en el acto, para lo cual y segun las circunstancias particulares de cada individuo serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas ya por la administracion militar ó por los cuerpos. 3.ª y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos en los pueblos de tránsito, las justicias reclamarán, al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitado, la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagages hasta el primer punto en que haya autoridad militar de distrito ó de provincia, en donde ya estas acordarán lo demas que corresponda segun queda indicado. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que lo comunique á los Gefes políticos y demas autoridades, encargándoles lo publiquen en los Boletines oficiales para noticia de los pueblos. = De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la misma. Zaragoza 8 de Julio de 1841. -- Julian Sanchez Gata.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se

ha comunicado á este Gobierno político en 2 del actual, la resolución de S. A. el Regente del Reino que literalmente dice así.

Enterado el Regente del Reino de la comunicación de V. S. de 25 de Junio próximo pasado en la que manifiesta la necesidad de que á los Alcaldes de las cárceles se les satisfaga corrientemente sus haberes, se ha servido resolver S. A. que, por ahora y hasta que las Cortes aprueben el presupuesto para el año corriente, el pago de dichos Alcaldes continúe verificándose por las mismas corporaciones y de los propios fondos que hasta aquí en razón á que no teniendo el Ministerio de la Gobernación crédito alguno concedido para esta clase de atenciones en su presupuesto vigente, no puede verificarlo mientras no se autorice competentemente. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debido cumplimiento é inteligencia de los interesados. Zaragoza 9 de Julio de 1841.-- El G. P.-- Julian Sanchez Gata.

Atendida la imperiosa, si bien urgente y peyoratoria necesidad de acudir al suministro de socorros á los presos pobres, en medio del apuro de haber faltado los arbitrios con que se cubria esta obligación, y no tener recursos con que llenarla el Gobierno político, en pos de carecer de facultades para adoptar otros medios; hubo de resolverse como medida interina y hasta que la superioridad tenga á bien hacerlo definitivamente y en vista de las consultas elevadas, que mensual y anticipadamente los Ayuntamientos de los pueblos, y por cuenta de los contingentes del 20 por ciento de propios, entregasen lo puramente preciso á los Alcaldes de las cabezas de partido, que careciesen de fondos por tener ya invertido en dichos suministros lo que debían pagar por el propio concepto de contingentes. Sin embargo de esto y segun las comunicaciones que se me han hecho, son diferentes los Ayuntamientos que han faltado ó negádose á llenar el deber que les imponen en esta parte las órdenes comunicadas; y á fin de prevenir las ocurrencias que este proceder podría producir, y evitar entorpecimientos y contestaciones, se previene por medio del Boletín oficial de la provincia, á los citados Ayuntamientos que se hallen en el caso indicado, que sin dar lugar á nuevas reclamaciones, cumplan puntual y exactamente con las entregas que deban hacer para el objeto que se halla resuelto, cuidando de dar conocimiento de las que hicieren á este Gobierno político para el debido abono; en concepto de que si causas verdaderamente fundadas asistiese á alguno para no poder cumplir, las es-

pondrán asimismo con oportunidad, á los efectos consiguientes. Zaragoza 9 de Julio de 1841.-- El G. P.-- Julian Sanchez Gata.

D. Joaquin Ayerbe, gran cruz de la nacional y militar Orden de S. Fernando, y de la americana de Isabel la Católica, caballero de tercera clase de S. Fernando, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, Teniente general de los Ejércitos nacionales, Capitan general de Aragon, Comandante general del tercer Cuerpo de Ejército, Presidente de la Junta de fortificacion, protector de estrangeros transeuntes é inspector de cuerpos francos y de la compañía suelta de fusileros &c. &c. &c.

Hago saber: Que en virtud de Real orden me hallo autorizado para llevar á efecto en pública subasta el remate de la impresion y venta del Almanac civil del año próximo 1842, correspondiente á este Reino adjudicándolo al mejor postor, quien gozará por sí, ó sus delegados del privilegio esclusivo concedido por la Reina nuestra Señora al observatorio astronómico de Marina del departamento de Cádiz. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicha subasta, enterarse del Almanac original que se me ha incluido y de los pactos y condiciones con que deberá verificarse, acudirán á la Secretaría de la Capitanía general, donde se les harán presentes; en la inteligencia de que se ha señalado para el remate el dia 17 de Agosto próximo á las once de su mañana en la referida Secretaría ante el Secretario de ella y el infrascripto Escribano principal de la Auditoría general de Guerra, á quienes tengo conferida la competente comision. Y para que llegue á noticia del público, he mandado fijar los oportunos edictos. Zaragoza 6 de Julio de 1841.-- Joaquin Ayerbe.-- Por mandado de S. E.--D. Joaquin Labrador.

Intendencia general militar.--La subasta anunciada al público en la Gaceta y Diario de avisos de esta Corte de los dias 18 y 19 del mes de Junio último para contratar el servicio de tres mil camas y utensilio correspondientes para la guarnicion que resultaba de exceso en el distrito militar de las Ilas Baleares, se hace presente que por razon del nuevo aumento que últimamente ha tenido aquella se verificará el remate que está señalado para el dia 23 del actual por el total del suministro de dichos artículos perteneciente al número de cinco mil plazas que es lo que la Administracion militar necesita, bajo las mismas condiciones espresadas en los citados anuncios. Madrid 3 de Julio de 1841.-- José Joaquin de la Fuente.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas provinciales, dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden que sigue.=Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Mariano Carsi como arrendatario colectivo de la renta de Aguardiente y Licores, proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del artículo 12 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 para que los Ayuntamientos no abusen al fijar el precio del Aguardiente en la venta por menor; y con presencia de lo expuesto por esa Direccion general en 18 de Mayo último, se ha servido resolver S. A.: 1.º Que los precios establecidos de antemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de expediente, en el que será oído el arrendatario del ramo: 2.º Que el precio que se establezca, una vez demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del género, costo de la conduccion, vendaje y el impuesto que se le recarga instruyéndose para ello expediente con indispensable audiencia del arrendatario: 3.º Que en el costo de vendaje se comprendan todos los gastos de edificio, vajeria, medidas, sirvientes para el despacho y la utilidad ó recompensa que debe asignarse al arrendatario por su industria y desembolso: 4.º Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el Ayuntamiento se lleven á efecto desde luego; pero que de no mediar conformidad, se remita el expediente á la Intendencia para que decida en su vista, oyendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entre tanto se haga innovacion alguna; y 5.º Que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la Direccion general de Rentas provinciales en el efecto devolutivo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes =Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1841.= José María Secades.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta Provincia y demas interesados. Zaragoza 8 de Julio de 1841.=P. A.=Mariano Ruiz de Mendoza.

Otra. La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 del actual la orden siguiente.=Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.=He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de dos exposiciones de Don Mariano Carsi, arrendatario colectivo del derecho de la renta de Aguardientes y Licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por parte de varias corporaciones y Autoridades, fundándose en la práctica de

3

hechos que eran opuestos á la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerarlas la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, ínterin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Cortes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de esto sostener los efectos legales de un contrato vilateral. Y enterado S. A. se ha servido mandar que las Autoridades de Hacienda, los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, respeten y cumplan y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de Aguardientes y Licores, auxiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, y que á esta resolucion se dé publicidad en los Boletines Oficiales, para que llegue á conocimiento de las referidas Autoridades y corporaciones. De orden de S. A. lo comunco á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se hagan las oportunas prevenciones á las Autoridades y corporaciones dependientes del mismo. De la propia orden lo traslado á V. S. para que disponga se circule la inserta con toda brevedad, á fin de que por parte de los Gefes de Hacienda se la dé la mayor publicidad y el mas puntual cumplimiento.=Y la Direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento, encargándole coopere eficazmente á que tenga efecto cuanto la misma previene.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1841.= José María Secades.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para los efectos prevenidos en la antecedente orden de S. A. Zaragoza 8 de Julio de 1841.=P. A. Mariano Ruiz de Mendoza.

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Nacional y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la Almunia y su distrito.

A los Sres. Jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: que en este juzgado estoy continuando autos de oficio sobre la invencion del cadaver de un hombre encontrado ahogado en el pozo llamado de las peñas término de la villa de Epila y camino que guia al pueblo de Berbedel en el dia 29 de Junio próximo; cuyas señas personales y vestido se espresarán á continuacion; y no habiéndose podido justificar la identidad de dicho cadaver, he mandado que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que se ponga en conocimiento de este juzgado, cualquiera noticia que se adquiera referente al mencionado hombre, publicándose esto

anuncio en todos los pueblos de esta provincia para que llegue á noticia de sus vecinos; y en hacerlo así se cumplirá con lo que dispone la ley. Dado en la villa de La Almunia á 3 de Julio de 1841. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sria. = Juan Crisóstomo Zapater, escrib.

Nota de las señas del cadaver que se espresa, y de las ropas que llevaba.

Edad como de 50 años, estatura regular, pelo entre negro y canoso, barba poblada algo blanca, vestido con calzones de mahon verde muy rotos, camisa de cáñamo muy apedezada, calcillas de lana pardas, sin alpargatas ni otra ropa alguna. Así resulta de la causa nombrada á que me refiero. Y para que conste lo firmo en La Almunia fecha ut supra. -- Juan Crisóstomo Zapater.

D. Mariano Sanchez Salvador Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido Judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Tomas Eufedagne, y José Vallespin (á) Judietas vecinos de Sasago, para que en el término de nueve dias que se señalan contados desde esta fecha se presenten personalmente en este tribunal á dar sus descargos en la causa criminal que estoy siguiendo contra los mismos sobre robo de dinero y otros efectos á D. Francisco Alcalde, administrador de las Salinas de dicho pueblo, en la noche del 27 de Junio del año 39 en la casa de Agustín Escanilla, de Bujaraloz, en la inteligencia que se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y que de no presentarse se les seguirá y sustanciará la misma parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la villa de Pina á 8 de Julio de 1841 = Mariano Sanchez Salvador. = Por su mandado, José Royo.

Desde el dia 29 de Setiembre próximo estará de venta una botica con sus correspondientes utensilios en el pueblo de Vijuesca, partido de Ateca: el que quiera interesarse en su compra se avistará con D. Vicente Moreno en el mismo pueblo; y se hará la ventaja de arreglarse á plazos para su pago.

Las condutas de médico, cirujano y boticario de la villa de Mediana se hallan vacantes, su dotacion anual la del médico 6000 rs. vn., la del cirujano 5000 rs. y la del boticario 7000 rs.: los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al alcalde constitucional de dicha villa hasta el dia 15 de Agosto próximo.

La conduta de cirujano del pueblo de Sigües con el agregado de Escó se halla vacante, su dotacion consiste en 30 cahices de trigo puro cobrado por los ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre de cada año: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al síndico

procurador para el 15 de Agosto que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Pina cabeza de partido judicial en la provincia de Zaragoza se halla vacante, su dotacion consiste en 7000 rs. de vn. anuales cobrados en todo el mes de Setiembre por el ayuntamiento de sus vecinos, en trigo, cebada y dinero: los que quieran hacer solicitud á la misma dirigirán sus memoriales á la secretaria del mismo francas de porte hasta el 15 de Agosto próximo que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Uncastillo en el partido de Sos que consta de 500 vecinos se halla vacante á partido abierto, y segun calculo podrá producir sobre 75 cahices de trigo puro, el profesor que quiera establecerse en ella desde luego se dirijirá al ayuntamiento de la misma.

La conduta de cirujano del pueblo de Ruesta, partido de Sos, se halla vacante, su dotacion consiste en 32 cahices de trigo puro cobrados por el ayuntamiento, casa franca, libre de toda pecha concegil y de contribucion ordinaria y extraordinaria, con mas una fanega de trigo puro por los vecinos que se rasuren en sus casas: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá, teniendo su correspondiente titulo.

Las condutas de cirujano y boticario del lugar de Juslibol se hallan vacantes, la primera su dotacion 2000 rs. vn. y la segunda 1200: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo en que se proveerán.

La conduta de cirujano del lugar de Novallas partido de Tarazona distante de dicha ciudad una hora se halla vacante, y se proveerá á la mayor brevedad; su dotacion consiste en 37 cahices de trigo bueno del pais pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y las barbas que rasure fuera de su casa que ascienden á tres y medio cahices de dicho trigo. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento del mismo francos de porte.

Las condutas de boticario, médico y cirujano de la villa de Luna se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 5300 rs. vn. anuales, sin contar los agregados de los pueblos de Valpalmas, Junez y Lacarbonera, con que tambien se conduce separadamente: la del segundo en 5500 rs. vn. y la del tercero en 5400 rs. vn. con la obligacion este de tener un mancebo de disposicion, cuyas cantidades son cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas en San Miguel de Setiembre en dinero ó granos, á los precios corrientes segun pague el vecindario. Los aspirantes á dichas condutas dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento francas de portes, hasta el 15 del próximo Agosto en que se proveerán.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.